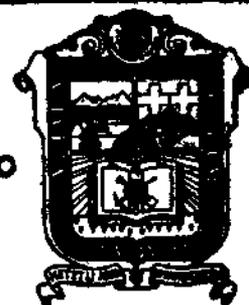




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 6 de octubre de 1979

Número 42

SECCION CUARTA

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica Número sesenta y ocho denominada Estado de México, Norte, en la que se fijan los salarios mínimos para el año de mil novecientos ochenta.

RESOLUTIVO:

PRIMERO.— El salario Mínimo General de la Zona Sesenta y Ocho denominada Estado de México Norte para el año de 1980 será de: \$113.05 CIENTO TRECE PESOS CINCO CENTAVOS.

SEGUNDO.— El Salario Mínimo para los trabajadores del campo para el año de mil novecientos ochenta será por la cantidad de: \$97.20 NOVENTA Y SIETE PESOS VEINTE CENTAVOS.

TERCERO.— No se fijan Salarios Mínimos Profesionales.

CUARTO.— Se concede un término de 10 días a los trabajadores y patronos para que formulen observaciones y presenten las pruebas y estudios que estimen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

QUINTO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta de Gobierno".

SEXTO.— Dentro de los siguientes cinco días, remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD DE VOTOS, los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica Sesenta y Ocho denominada Estado de México Norte. Representantes de los tra-

bajadores: FILIBERTO RODRIGUEZ MARMOLEJO, BENITO GONZALEZ MORENO, Claro Reyes Gil, GREGORIO ANGELES MEJIA, ING. ARTEMIO CRUZ CASTELLANOS, GUADALUPE CRUZ LINO. Representantes de los Patronos: LAE. JOSE GERARDO PALOMINO M. HERMENEGILDO MONDRAGON BECERRIL, ING. FRANCISCO CONTRERAS GONZALEZ, JOSE MONTES DE OCA SANDOVAL, GUMERCINDO VIEYRA SANCHEZ Y JESUS ARIAS S.

Así como el C. RAYMUNDO GONZALEZ MORENO, Presidente de la Comisión.

Raymundo González Moreno.—Rúbrica.

PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ZONA No. 68

Así como el C. LIC. RAUL ROJAS FLORES, Secretario de la Comisión quien dá para constancia Fe.

Lic. Raúl Rojas Flores.—Rúbrica.

SECRETARIO DE LA COMISION REGIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ZONA No. 68

REPRESENTANTE DE LOS OBREROS.

Filiberto Rodríguez Marmolejo, Benito González Moreno, Claro Reyes Gil, Gregorio Angeles Mejía, Ing. Artemio Cruz Castellanos, Guadalupe Cruz Lino.—Rúbricas.

REPRESENTANTE DE LOS PATRONOS.

Lic. Gerardo Palomino Miramonte, Hermenegildo Mondragón Becerril, Ing. Francisco Contreras Glez., José Montes de Oca Sandoval, Gumercindo Vieyra Sánchez, Jesús Arias Sánchez.—Rúbricas.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 6 de Oct. de 1979 | No. 42

SUMARIO:

SECCION CUARTA

RESOLUCIONES dictadas por las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos Zonas Económicas Números 68, 69, 70, 73 y 74.

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 69 denominada "Estado de México Centro Sur" que fija salarios Mínimos para el año de 1980.

En Zinacantepec, Méx., siendo las dieciocho horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en el Salón de Juntas, ubicado en el Palacio Municipal, los CC. RAYMUNDO BRAVO CORONA, DAVID TORRES MEZA, Representantes Propietarios de los Trabajadores, PASCUAL ROSSANO, Representante Suplente por el Sector de los Trabajadores, J. CRUZ GONZALEZ CISNEROS, LAURO GARDUÑO R., Representantes Propietarios Patronales, el Presidente LIC. JOSE VELASCO OLVERA y Secretario ALFONSO CARMONA VILLAVICENCIO, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69 denominada "ESTADO DE MEXICO CENTRO—SUR", que comprende los Municipios de:

Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jalatlaco, Jilotzingo, Joquicingo, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzoloapan, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tlanguistenco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec, y Zumpahuacán, del Estado de México; y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1980, tomando en consideración el informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional; así como de los estudios sobre índice de precios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre indicadores de precios del Banco Nacional de México y del Banco de Comercio sobre inflación en la Economía Mexicana en el presente año de 1979.

RESULTANDO.

PRIMERO.— Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo que comprende: análisis sobre la economía nacional, así como la descripción de todos los aspectos sobre la Zona, población y fuerza de trabajo, índice de precios, educación vivienda, industria, comercio, servicios y salarios; que permite una apreciación del país y en su conjun-

to una idea general sobre la zona en sus aspectos económico y social.

SEGUNDO.— En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos procedieron en la medida de sus posibilidades a realizar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividades, se realizaron informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y además, investigaciones referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, con los elementos de que dispusieron.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.— La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1980, de conformidad con los Artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Las investigaciones y estudios sobre el costo de vida por familia, el índice de precios de bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades de esta zona; y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el Informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.— En cuanto a los Salarios Mínimos Profesionales no se recibió ninguna propuesta de los Sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los ya existentes.

CUARTO.— Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Patronos son: Que tomando en cuenta que la actividad predominante en la Zona es la Agricultura y que además existen otros elementos de subsistencia consideran que es conveniente incrementar el salario mínimo general en \$13.65 diarios y para los trabajadores del campo el incremento sea a razón de \$13.50 diarios para el año de 1980.

QUINTO.— Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Trabajadores son: Que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su sector, habiendo recogido varias opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 69, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en \$17.85 diarios y el Salario Mínimo para los trabajadores del campo a razón de \$17.10 diarios. Considerando que de esta fecha a la del 1o. de enero de 1980, cuando entren en vigor tales salarios se podrán registrar mayores aumentos en los precios y costos de los artículos de primera necesidad que consume todo trabajador de salario mínimo.

SEXTO.— Por su parte la Representación del Gobierno llega a la consideración de que es conveniente, que al fijar los nuevos salarios mínimos, tomar en cuenta los porcentajes de aumento que se han contemplado en diversas resoluciones a nivel federal y local, tratándose de la revisión de diversos Contratos Colectivos de Trabajo que hasta la fecha y durante el presente año, se han suscrito, en base a estudios sobre variaciones y fluctuaciones que han experimentado en ese lapso, los artículos de primera necesidad, y por ello ha prevalecido el criterio de aumento en los salarios sobre un porcentaje de \$15.75 diarios para salario

mínimo general y \$13.50 para salario mínimo para trabajadores del campo en la mayoría de los casos de aumento salarial.

Ahora bien, como no fue posible unificar los criterios anteriores, este Organismo Regional resuelve no fijar los Salarios Mínimos para 1980, dejando a consideración de la Comisión Nacional fijarlos en su oportunidad de acuerdo con la Ley.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: Con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional Fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, 276 al 284, 269, al 272, 274, 570, 571, y 572 de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

PRIMERO.— Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los Artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo Nacional de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los Salarios Mínimos Legales que corresponden a esta Zona Económica No. 69, "ESTADO DE MEXICO CENTRO—SUR" para 1980.

SEGUNDO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, denominado "GACETA DE GOBIERNO" del Estado, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación, que el Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.— Remítase el expediente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos dentro del término que indica la Ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69, denominada "ESTADO DE MEXICO CENTRO—SUR" Representantes Propietarios de los Trabajadores Raymundo Bravo Corona, David Torres Meza, Representante Suplente por el Sector de los Trabajadores, Pascual Rossano, Representante Patronales Propietarios, J. Cruz González Cisneros, y Lauro Garduño R., el Presidente Lic. José Velasco Olvera, y Secretario Alfonso Carmona Villavicencio, quien da fe, firmando todos los comparecientes, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 69 denominada Estado de México Centro-Sur en unión del C. Alfonso Carmona Villavicencio, Secretario de la propia Comisión que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL

Lic. José Velasco Olvera.—Rúbrica.

EL SECRETARIO.

C. Alfonso Carmona Villavicencio.—Rúbrica.

LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Raymundo Bravo Corona. David Torres Meza. Pascual Rossano.—Rúbricas.

LOS REPRESENTANTES PATRONALES.

J. Cruz González Cisneros. Lauro Garduño R.—Rúbricas.

RESOLUCION de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica 70 denominada "TOLUCA—LERMA" que fija salarios mínimos para el año de 1980.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las veinte horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en el segundo piso del Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en las Oficinas de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, los integrantes de la Zona Económica 70, El Presidente LIC. FRANCISCO J. NUÑEZ GONZALEZ, asistido del Secretario JESUS MONROY CALDERON, y los Representantes Propietarios Patronales DR. HUMBERTO GOMEZ ESCAMILLA, JOSE LUIS ALMAZAN SOLALINDE, LIC. RAMON CACERES CAMACHO, Representantes Propietarios de los Trabajadores SALVADOR ARIAS LARA, y ANIBAL SANCHEZ AQUINO, zona denominada "TOLUCA—LERMA", que comprende los Municipios de: Toluca y Lerma, del Estado de México y VISTO para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1980, tomando en consideración el informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las investigaciones directas realizadas por los integrantes de esta Comisión Regional; así como de los estudios sobre: índice de precios de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, sobre indicadores de precios del Banco Nacional de México y del Banco de Comercio sobre inflación en la Economía Mexicana en el presente año de 1979.

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.— Se recibió oportunamente de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el Informe a que se refiere la Fracción IV del Artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo que comprende: análisis sobre la economía nacional, así como la descripción de todos los aspectos sobre la zona, población y fuerza de trabajo, índice de precios, educación, vivienda, industria, comercio, servicios y salarios; que permite una apreciación del país y en su conjunto una idea general sobre la zona en sus aspectos económico y social.

SEGUNDO.— En cuanto a los integrantes de esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos procedieron en la medida de sus posibilidades a realizar encuestas a nivel zonal sobre condiciones económicas por ramas de actividades, se realizaron informaciones sobre datos de precios al menudeo de artículos de consumo popular y además, investigaciones referentes a distribución de gastos de familias sujetas a salarios mínimos y estudios sobre las condiciones económicas y sociales de la zona, con los elementos de que dispusieron.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.— La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución respecto a los salarios mínimos legales que tendrán vigencia en 1980, de conformidad con los Artículos 94, 95, 570, 571, 572 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.— Las investigaciones y estudios sobre el costo de vida por familia, el índice de precios de

(para a la siguiente página)

bienes y servicios de consumo popular, la clasificación de las actividades de esta zona; y en general las condiciones económicas de la misma, complementan el Informe de la Dirección Técnica.

TERCERO.— En cuanto a los salarios mínimos profesionales no se recibió ninguna propuesta de los Sectores que integran la Comisión para la creación de nuevos sobre los ya existentes.

CUARTO.— Las opiniones y proposiciones de los Representantes de los Trabajadores son: Que de acuerdo con las encuestas que ha realizado su sector, habiendo recogido varias opiniones de trabajadores tanto del campo como de las fábricas de la zona económica 70, los salarios mínimos generales deberán aumentarse en un 18% en cuanto al mínimo del campo y los mínimos profesionales ambos sectores estuvieron de acuerdo en que se mantenga la diferencia que existe actualmente entre el Salario Mínimo General y el Mínimo del Campo, los Representantes de la Cámara de la Industria de la Transformación y de la Cámara de Comercio proponen que el aumento sea de 14.5% que redondeado en pesos sería de \$135.00 diarios.

QUINTO.— Por su parte la representación del Gobierno llegó a la consideración que se les hace saber a los Representantes que los porcentajes que ellos han solicitado llevarían a una inflación, ya que los aumentos solicitados representaron en la realidad un 3 ó 4% de aumento en los salarios, que en cambio si el aumento real al Salario Mínimo sería aproximadamente de un 10% efectivo pero no como porcentaje sino traducido en pesos exclusivamente.

SEXTO.— En cuanto a los mínimos profesionales se estuvieron de acuerdo que los pagos efectuados a estos salarios están mucho muy por arriba de los fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pues están sujetos al incremento que logran por revisión de Contrato Colectivo.

Ahora bien, como no fue posible unificar los criterios anteriores, este Organismo Regional resuelve no fijar los Salarios Mínimos para 1980, dejando a consideración de la Comisión Nacional fijar en su oportunidad de acuerdo con la Ley.

EN ATENCION A LO ANTERIORMENTE EXAMINADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: Con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional Fracción VI, y en los Artículos 90 al 96, 276 al 284, 289, al 272, 274, 570, 571 y 572 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

PRIMERO.— Por mayoría de votos, esta Comisión Regional en los términos de los Artículos 573 Fracción III y 557 Fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, deja al Consejo Nacional de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la atribución de fijar los Salarios Mínimos Legales que corresponden a esta Zona Económica No. 70, "TOLUCA—LERMA" para 1980.

SEGUNDO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, denominado "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación, que el Artículo 573, Fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzgan convenientes

antes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

TERCERO.— Remítase el expediente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos dentro del término que indica la Ley.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70, denominada "TOLUCA—LERMA" Representantes Propietarios de los Trabajadores Salvador Arias Lara y Aníbal Sánchez Aquino. Representantes Propietarios Patronales, Dr. Humberto Gómez Escamilla, José Luis Almazán Solalinde, Lic. Ramón Cáceres Camacho, el Presidente Lic. Francisco J. Núñez González, y Secretario Jesús Monroy Calderón, quien da fe. Firmando todos los comparecientes, integrantes de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 70 denominada "TOLUCA—LERMA", en unión del C. Jesús Monroy Calderón, Secretario de la propia Comisión que da fe.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION REGIONAL,

Lic. Francisco J. Núñez González.—Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Jesús Monroy Calderón.—Rúbrica.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Salvador Arias Lara, Aníbal Sánchez Aquino.—Rúbricas.

REPRESENTANTES PATRONALES,

Dr. Humberto Gómez Escamilla, José Luis Almazán, S., Lic. Ramón Cáceres Camacho.—Rúbricas.

Por medio del presente comunico a usted que en sesión celebrada por esta Comisión el 29 de Septiembre se aprobó por unanimidad de votos un incremento del 14 por ciento en el salario mínimo general quedando éste la cantidad 133.88 y del 25 por ciento anual mínimo para el campo donde 128.75 por día y que dirijan para 1980. Atte. **Lic. Jorge Luis Jiménez Velázquez.**—Z—73.

RESOLUCION dictada por la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona 74, Distrito Federal, Area Metropolitana, para el año de 1980.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecinueve horas treinta minutos del día 26 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, reunidos en las oficinas de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, Distrito Federal, Area Metropolitana, sita en el primer piso del edificio "B" de la Estación Cuicláhuac, del Metro, ante el C. Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra, Presidente de la Comisión Regional, los CC. representantes propietarios que la integran, por la representación obrera los señores Jorge Echanove Zetina, Isabel Vivanco de Gaeta, Salvador Padilla Flores, Raymundo Baldemar Peláez y Juan Varela Vargas; por el sector empresarial, los señores, Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Max Camiro y Lic. Alejandro Juárez Olvera

para dictar Resolución con fundamento en el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo, respecto a los sala-

rios mínimos, generales del campo y profesionales que regirán en esta Zona Económica durante el año de 1980. La Zona Económica No. 74 comprende el Distrito Federal y los Mpios. de Naucalpan de Juárez, Tlalnepanitla, Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Ecatepec y Coacalco, del Estado de México, conforme a la división municipal basada en el Censo General de Población actualizado, y visto para resolver el expediente relativo a la fijación de los salarios mínimos para el año de 1980, el Informe sobre la Zona, formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, las opiniones presentadas por los representantes obreropatrones sobre las características y condiciones de la Zona 74 y las investigaciones directas realizadas por esta Comisión Regional, de conformidad con lo preceptuado en la Fracción VI del Artículo 123 Apartado "A" de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 279 al 284, 564, 570, 571, 572, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, fundándose al respecto en los siguientes Resultados y Considerandos:

RESULTANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Área Metropolitana", se encuentra debidamente integrada de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Federal del Trabajo, en su capítulo respectivo.

SEGUNDO.—Con fecha 31 de agosto de 1979, y con fundamento en la Fracción IV del Artículo 562, de la Ley Federal del Trabajo, se recibió el Informe de la Dirección Técnica, de la Comisión Nacional, el cual comprende: 1.—Introducción. 2.—Situación Económica Internacional. 3.—Panorama General de la Economía Mexicana 1977-1978. 4.—Algunos Aspectos de la Población. 5.—Índice de Precios. 6.—Salarios Mínimos Legales. 7.—Actividad Agrícola. 8.—Actividad Ganadera. 9.—Actividad Forestal. 10.—Actividad Pesquera. 11.—Actividad Minera. 12.—Actividad Industrial. 13.—Actividad Comercial. 14.—Actividad de Servicios.

TERCERO.—Con toda oportunidad se exhortó en forma directa y por los medios que esta Comisión Regional tuvo a su disposición en la Zona Económica No. 74, a trabajadores y patrones a efecto de que presentaran estudios en relación a la fijación de los salarios mínimos legales, haciéndoles saber que deberían presentarse estos estudios a más tardar el día último de agosto de 1979, acompañados de las pruebas justificativas correspondientes.

CUARTO.—En cuanto a las actividades de esta Comisión Regional, se han efectuado estudios y trabajos durante el lapso de enero a septiembre de 1979, los cuales han estado a cargo de la Oficina Técnica de esta Comisión Regional, consistentes en: Encuestas de

Ingresos y Gastos y de precios de artículos de consumo popular, habiéndose obtenido precios reales de los productos y artículos de consumo popular. Además de lo anterior, se efectuaron estudios sobre salarios mínimos general y profesionales, para determinar el grado de incumplimiento en el pago de los mismos. La labor anterior estuvo a cargo de personal proporcionado a esta Comisión Regional por el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social.

Por otra parte, se mantuvo una comunicación permanente con la Coordinación General, con las Comisiones Regionales, Órgano dependiente de la Comisión Nacional, para solicitar y confrontar datos estadísticos y opiniones sobre las condiciones económicas de la zona 74. Los datos anteriores se refieren tanto al Distrito Federal como a los ocho Municipios del Estado de México que corresponden a esta Zona Económica.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.—La Comisión Regional de los Salarios Mínimos es competente para el estudio de los elementos de juicio mencionados y para dictar resolución que determina el Artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.— Que tanto las condiciones económicas del país, como las de la zona Económica 74, Distrito Federal, Área Metropolitana, a que se refieren los estudios de la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fueron tomadas en consideración, así como las opiniones de los Representantes ante esta Comisión Regional de los Salarios Mínimos, Zona 74.

TERCERO.— Se estudiaron cuidadosamente los documentos que contiene el Informe presentado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las opiniones de los Representantes ante esta Comisión Regional, sobre la situación económica general de la República Mexicana y de la Zona No. 74, habiéndose tomado en cuenta la situación general de la economía del país y particularmente los fenómenos económicos actuales: Inflación, Aumento de Precios, Devaluación, Desempleo, etc., derivados en parte de la situación económica internacional, analizada también en el Informe de la Dirección Técnica.

CUARTO.— Que habiendo sido examinada la lista de los salarios mínimos profesionales vigentes y los oficios y trabajos especiales que pudieran ser objeto de salarios mínimos profesionales, la Comisión Regional de la Zona 74 reitera su propuesta en el sentido de que deben revisarse y ajustarse las definiciones de las actividades que tienen ya fijado salario mínimo profesional, a fin de que se eliminen los obstáculos que la experiencia ha demostrado que existen para su aplicación.

QUINTO.— Respecto a la nueva lista de actividades para estudio y fijación en su caso de salario mínimo profesional, también esta Comisión señala que deben excluirse aquellas actividades que están protegidas por la contratación colectiva.

SEXTO.— La Representación Obrera declaró que no se encuentra en posibilidad de hacer una propuesta concreta en relación con el nivel que deben alcanzar los salarios mínimos generales, del campo y profesionales que regirán durante el año de 1980, proponiendo que se deje al Consejo de Representantes la fijación de los mismos con lo cual la representación de la Comisión Regional estará de acuerdo.

La representación obrera adicionalmente reiteró la propuesta que hizo el año pasado, la cual consta en la resolución para 1979, en el sentido de que no se establezca diferencia entre el salario mínimo general y el de trabajadores de campo equiparando ambos salarios, en la zona económica No. 74.

Fundamentan su propuesta, señalando que en esta Zona han desaparecido los factores que justifican tal diferencia de salarios, haciendo hincapié en que las personas que perciben salario mínimo de campo, están sujetas a adquirir la mayor parte de sus bienes y servicios en el aparato comercial del Distrito Federal y en el de las cabeceras de los Municipios que comprenden esta Zona Económica.

SEPTIMO.— Por su parte el sector patronal tampoco presenta propuestas concretas para el ajuste de los salarios mínimos que regirán en el próximo año.

OCTAVO.— No obstante la atención que se dio a la lectura y el análisis del Informe formulado y enviado por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional, así como las observaciones presentadas por los sectores y a los esfuerzos realizados por la representación Gubernamental de esta propia Comisión y en virtud de no haberse presentado propuestas concretas sobre los niveles en que deberán fijarse los salarios mínimos para el año de 1980 no se pusieron de acuerdo los Representantes de los Trabajadores y Patronos por lo que con fundamento en el Apartado "A" del Artículo 123, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90 al 96 inclusive, 279 a 284, 322, 557, 564, 569, 571 a 574 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.— No se fijan salarios mínimos generales, de trabajadores de campo y profesionales, en la Zona Económica No. 74, "Distrito Federal, Area Metropolitana" y tórnesen los expedientes a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de los Artículos 557, Fracción VII, 573 Fracción III, de la Ley

Federal del Trabajo, para que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional fije los salarios mínimos de referencia que regirán en el año de 1980.

SEGUNDO.— Esta Comisión Regional expresa su preocupación por el cumplimiento de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales en la Zona No. 74 y sugiere se continúe vigilando el referido cumplimiento.

TERCERO.— Nuevamente la experiencia de esta fijación indica la necesidad de ampliar y fortalecer los estudios técnicos que realiza la propia Comisión de los Salarios Mínimos y que al efecto es deseable que cuente con los recursos suficientes para ampliar durante el año de 1980 los estudios socioeconómicos, entre ellos los referentes al grado de incumplimiento de los salarios mínimos, general, del campo y profesionales, en el Area Metropolitana, así como algunos oficios y trabajos especiales, en vista de los graves perjuicios que a la economía nacional produce el incumplimiento de los mismos.

CUARTO.— Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en la "Gaceta Oficial" del Estado de México, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esta publicación, que el Artículo 573, Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios que juzguen convenientes ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acompañándolos de las pruebas que los justifiquen. Publíquese también en la Gaceta Oficial, del Departamento del Distrito Federal.

QUINTO.— Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución definitiva.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las representaciones gubernamental, de trabajadores y de patronos y firman los Representantes de la Comisión Regional No. 74, denominada "Distrito Federal, Area Metropolitana", y el Secretario de la Comisión Regional, que da fe.

EL PRESIDENTE,

Lic. Hugo Antonio Villalobos de la Parra.—Rúbrica.

EL SECRETARIO,

Lic. Oscar Luna Lucio.—Rúbrica.

REPRESENTANTES SECTOR OBRERO:

Jorge Echanove Zetina, Isabel Vivanco de Gaeta, Salvador Padilla Flores, Raymundo Baldamis Peláez, Juan Varela Vargas.—Rúbricas.

REPRESENTANTES SECTOR PATRONAL:

Lic. Carlos Sánchez Gutiérrez, Lic. Max Camiro, Lic. Alejandro Juárez Olvera.—Rúbricas.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 500.00
Por seis meses	270.00
Por tres meses	140.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,
Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.